

Indistinta y archivarse. -

Fdo. St. cuna. - Ernesto J. Eissone -

45.176 - 9/30. Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1930. -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

Resuelve:

Todo expediente iniciado a requerimiento de parte que no haya sufrido trámite desde tres años a la fecha, se remitirá al Archivo, previa notificación al interesado. -

Comunique por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Mesa de Entradas, Archivo, cumplido, Archívase. -

Fdo. E. Giménez Zapola.

Ernesto J. Eissone.

50.485 - 9/30. Buenos Aires, 21 de Octubre de 1930. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º. Dejar sin efecto las resoluciones de 4 de Marzo de 1929 (Exp-3056-9/29) y 18 de Marzo de 1929 (Exp-4505-I/29), relativas a la forma en que debe designarse el personal suplente para las escuelas de

la Capital y de Provincias y Territorios, respectivamente.

2°. Poner nuevamente en vigencia las siguientes resoluciones relativas a la designación de suplentes para las escuelas.

La designación de Suplentes de Capital.-

La designación de suplentes de maestros de grado con licencia, en las escuelas de la Capital, será hecha por los Consejos Escolares, así como también las de los suplentes que se nombren con el objeto de que las clases no permanezcan un solo día sin maestros. Enero 2/917. Volante n° 2. Junio 1/917. Circular n° 94. Exp. 25-10-17. Pág 493 del Digesto 1920.-

Suplentes de Provincias.-

Los Inspectores Seccionales en las Provincias pueden designar directamente los suplentes que deban reemplazar a los maestros o directores que soliciten licencia por más de quince días. (Abril 12/910 Exp. 4333-J.)- Pág 495 del Digesto de 1920.-

Suplentes en Territorios.-

La Inspección General de Territorios, puede designar maestros suplentes durante las licencias de los maestros y directores de las escuelas de su dependencia, cuyo término pare de quince días y no exceda de tres meses y siempre que el o los suplentes estén domiciliados en la misma localidad de la escuela o en las próximas a las mismas, facultándosele al mismo tiempo para expedir pasajes

de ida y vuelta desde el punto de residen-
cia de los suplentes al de la escuela. - Exp
1467. - Marzo 7 de 1917. - Pág 496 del Digesto
de 1920 -

Comuníquese por copias de actas a las ofici-
nas, anótase en el Libro de Resoluciones
Generales de Secretaría, hágase saber por
los Inspecciones Generales de Provincias
y Territorios, anótase en Inspección Téc-
nica de la Capital y Archívese. -

Fdo. - Bucuña -

Ernesto J. Cissone -

50.995. - 7/930. Buenos Aires, 24 de Octubre de 1930 -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión
de la fecha,

Resuelve:

En lo sucesivo todas las cesiones gratuitas de
locales para escuelas deberán ser aceptadas por
el H. Consejo en virtud de facultades que le son
privativas, puesto que si se aceptaran por Presi-
dencia implicaría tácitamente comprometer
la opinión del Consejo sobre creación o funcio-
namiento de las mismas. -

Comuníquese por copias de acta de las oficinas, in-
sértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secre-
taria y Archívese. -

Fdo. - Bucuña. -

Ernesto J. Cissone. -